Santiago de Surco, 15 de junio de 2022

Firmado digitalmente por: TORRES CARLOS Gloria Giovanna FAU 20267073580 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/06/15 14:54:27-0500

INFORME No 00526-2022-SUNARP/OAJ

A : **PAÚL WERNER CAIGUARAY PÉREZ**
Gerente General de la Sunarp

ASUNTO : Designación de representantes de la Sunarp en el proceso de arbitraje a llevarse a cabo con el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

REFERENCIA : Comunicación de fecha 14 de junio de 2022 remitida por el Presidente del Tribunal Arbitral.

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual el Presidente del Tribunal Arbitral, que resolverá el pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX Sede Lima, solicita el apersonamiento de los representantes de la entidad que participaran en la audiencia virtual de instalación programada para el 20 de junio de 2022.

I. BASE LEGAL. -

1.1 Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante la Ley)

1.2 Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. (en adelante los Lineamientos)

1.3 Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN del 16 de marzo de 2022, que consolida el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp - ROF de la Sunarp.

II. ANALISIS. -

Aspectos normativos sobre la representación de las partes en el Arbitraje Laboral

2.1 Mediante la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de mayo de 2021, se regula el ejercicio al derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales.

2.2 La citada norma, en cuanto al procedimiento en la vía descentralizada, donde se encuentra a la Sunarp y las organizaciones sindicales reconocidas en su ámbito, establece en el numeral 13.2 del artículo 13, las etapas y plazos del procedimiento,

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 8350808135

como son el trato directo, conciliación, arbitraje o el ejercicio de la huelga de ser el caso.

2.3 El Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, presentó su pliego de reclamos y habiéndose llevado cabo las etapas de trato directo y conciliación dentro de los plazos previstos en la ley, las partes no arribaron a acuerdo alguno, razón por la cual la organización sindical ha requerido el inicio de un arbitraje potestativo.

2.4 En el contexto del arbitraje dentro de la Ley N° 31188, la norma ha señalado en su numeral 18.7 del artículo 18 que, es de aplicación supletoria al arbitraje laboral establecido en la Ley, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su reglamento y las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071, que no se opongan al sentido de lo establecido en la Ley.

2.5 En tal sentido, siendo que el dispositivo que regula el arbitraje laboral en el ámbito estatal, no ha establecido los criterios sobre la representatividad de las partes en el proceso arbitral, resulta aplicable de manera supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, que norma el arbitraje, el cual en su artículo 37, sobre la representación, fija en sus numerales 1 y 2, lo siguiente: *"las partes podrán comparecer personalmente ante el Tribunal Arbitral o bien estar representadas por abogado o por cualquier otra persona con autorización por escrito y además señala que la representación conferida para actuar dentro de un arbitraje autoriza al representante a ejercer todos los derechos y facultades previstos en este Decreto Legislativo sin restricción alguna, incluso para actos de disposición de derechos sustantivos que se discuten en las actuaciones arbitrales, salvo disposición en contrario"*.

2.6 Considerando lo expuesto en el numeral que antecede, la entidad podrá designar a las personas o funcionarios que la representen en el proceso arbitral iniciado por el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

2.7 En ese sentido, para efectos de designar a los representantes de la Sunarp en el proceso arbitral con el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 10 del ROF de la Sunarp, que establece que la Superintendencia Nacional está a cargo del Superintendente Nacional, quien es la más alta autoridad jerárquica y ejerce la titularidad del pliego presupuestal. En tal sentido, corresponde que el acto resolutivo que formalice dicha designación sea materializado a través de una Resolución de la Superintendencia Nacional.

Sobre los límites de la representación de las partes en el Arbitraje Laboral

2.8 Es necesario acotar que, para efectos de la representación, el numeral 13.1 del artículo 13 de los Lineamientos, dispone que la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantice la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados, sumando a ello que deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 8350808135

2.9 Sin perjuicio de lo antes señalado, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto para el año 2022, exceptúa la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, y conceptos de cualquier naturaleza, en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Sin embargo, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en literal d) del artículo 3 de la Ley, que regula el principio de previsión y provisión presupuestal y al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público.

2.10 Asimismo, la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la misma Ley dispone que *"en los procesos arbitrales y laudos arbitrales en materia laboral, en los que forma parte las entidades del Sector Público, los árbitros deben sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley 31188, sobre el principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público, bajo responsabilidad"*

En consecuencia, tanto los árbitros, así como quienes ejerzan la representación de la Sunarp en el proceso arbitral, deberán considerar que sus facultades tienen una limitante; ésta es que deben proceder atendiendo al principio de previsión y provisión presupuestal y al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público y normas conexas.

2.11 Finalmente, atendiendo a las coordinaciones efectuadas con la Alta Dirección, la designación de los representantes en el proceso arbitral iniciado por el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, deberá recaer en el Gerente General; y, las Jefaturas de las Oficinas de Gestión de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica.

III. CONCLUSIONES. -

3.1 Atendiendo a lo expuesto en el presente informe esta oficina concluye que resulta legalmente viable la emisión del acto resolutivo de la Superintendencia Nacional designando a los representantes de la Sunarp en el proceso arbitral iniciado por el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima; siendo que, esta facultad de representación deberá proceder conforme al principio de previsión y provisión presupuestal y al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público y normas conexas.

3.2 En atención al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

En ese sentido, siendo que el presente informe contiene la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, como Órgano de Asesoramiento de la Sunarp de acuerdo a

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 8350808135

lo establecido en el artículo 25 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, deberá formar parte integrante de la resolución de la Superintendencia Nacional que designa a los representantes de la Sunarp en el proceso arbitral con el Sindicato de Trabajadores de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Adjunto al presente sírvase encontrar el proyecto de resolución para las acciones que su despacho estime pertinente.

Atentamente,

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
CAMPOS QUINTANA Walter Fernando FAU 20267073580 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/06/15 13:35:03-0500

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
CARRASCO FLORES Paul Enrique FAU 20267073580 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/06/15 13:44:54-0500

Firmado digitalmente
GLORIA GIOVANNA TORRES CARLOS
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
Sede Central - SUNARP

GTC/wcq

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe
CVD: 8350808135